

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00178-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ YADIRA CHAPARRO RUEDA, (CC No 63.539.632)
DEMANDADOS: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S (NIT No 900.879.006-1)

Valledupar, 13 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 04 de julio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00178-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ YADIRA CHAPARRO RUEDA, (CC No 63.539.632)
DEMANDADOS: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S (NIT No 900.879.006-1)

Valledupar, 22 de septiembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LUZ YADIRA CHAPARRO RUEDA** contra **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **LUZ YADIRA CHAPARRO RUEDA**, contra **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.**, désele tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a la **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.** por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, conforme al CGP; teniendo en cuenta que en el certificado de Existencia y Representación legal la parte demandante no autoriza notificación al correo electrónico de notificación.

Es importante aclararle al demandante, que si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**, abogado titulado identificado con C.C N° 13.720.370 y portadora de la T.P N° 116861 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 103 del día 25 de SEPTIEMBRE de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA